



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3019/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024001595

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
En saber durante los años 2019 al 2024, con qué empresas se ha contratado la renta de pipas para distribución de agua, el número de contrato y en obtener versión pública de estos.	Se limitó a proporcionar una liga electrónica que remite al portal institucional de todas sus obligaciones de transparencia.	Porque a su consideración el enlace electrónico proporcionado, no contenía lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección Jurídica, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Subdirección de Gestión y Seguimiento, Subdirección de Mejoramiento Urbano y en su Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Saneamiento, diga con qué empresas ha contratado durante 2019 a mayo de 2024, la renta de pipas para distribución de agua, dé el número de los contratos y entregue la versión pública electrónica de los mismos. • Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Pipas, agua, contratos, contrataciones públicas, empresas.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** será **REVOCADA** para que, previa búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, **diga con qué empresas ha contratado durante 2019 a mayo de 2024, la renta de pipas para distribución de agua, dé el número de los contratos y entregue la versión pública electrónica de los mismos.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** y se **ORDENA**:

- ★ ***Prevía búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección Jurídica, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Subdirección de Gestión y Seguimiento, Subdirección de Mejoramiento Urbano y en su Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Saneamiento, diga con qué empresas ha contratado durante 2019 a mayo de 2024, la renta de pipas para distribución de agua, dé el número de los contratos y entregue la versión pública electrónica de los mismos.***
- ★ ***Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

El 7 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Lista de las empresas que han tenido contratos de renta de pipas para distribución de agua en la alcaldía, número de cada contrato y versión pública de los contratos, de 2019 a mayo de 2024.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 19 de junio de 2024, mediante la PNT, el actor o institución pública respondió a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2458/2024** de fecha 14 de junio de 2024 emitido por su JUD de la Unidad de Transparencia y del oficio **ABJ/DGAYF/DRMAyS/SRM/094/2024** de fecha 14 de junio de 2024 emitido por su Subdirección de Recursos Materiales, en esencia, lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°:092074024001595**, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como la Subdirección a mi cargo y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar los Contratos de “Renta de Pipas para la distribución de agua en la Alcaldía, se informa lo siguiente:”

Derivado de lo anterior, me permito comunicarle que la información solicitada referente al Contrato relativo a la “Renta de Pipas para la distribución de agua en la Alcaldía”, se encuentra disponible en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultada mediante la siguiente liga de internet:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Colocar el cursor en el artículo 121 y dando clic en el año correspondiente, encontrará la información referente al año seleccionado y de acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública, apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 20 de junio de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración el enlace electrónico proporcionado, no contenía lo solicitado:**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

“El sujeto obligado no respondió a mi requerimiento, pues únicamente me envió una liga de internet.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 25 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B. El 12 de julio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, ratificando su respuesta inicial.
- C. El 06 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

7

La **solicitud** de información consistió en saber *durante los años 2019 al 2024, con qué empresas se ha contratado la renta de pipas para distribución de agua, el número de contrato y en obtener versión pública de estos.*

En **respuesta**, la Alcaldía se limitó a proporcionar una liga electrónica que remite a la página oficial del sujeto obligado, en el apartado de obligaciones de transparencia.

En consecuencia, la persona se **quejó o inconformó, pues a su consideración el enlace electrónico proporcionado, no contenía lo solicitado.**

Finalmente, en sus alegatos, la Alcaldía reiteró lo respondido inicialmente.

Puntualizado lo anterior, se determina que la Alcaldía **no entregó información congruente con lo solicitado**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

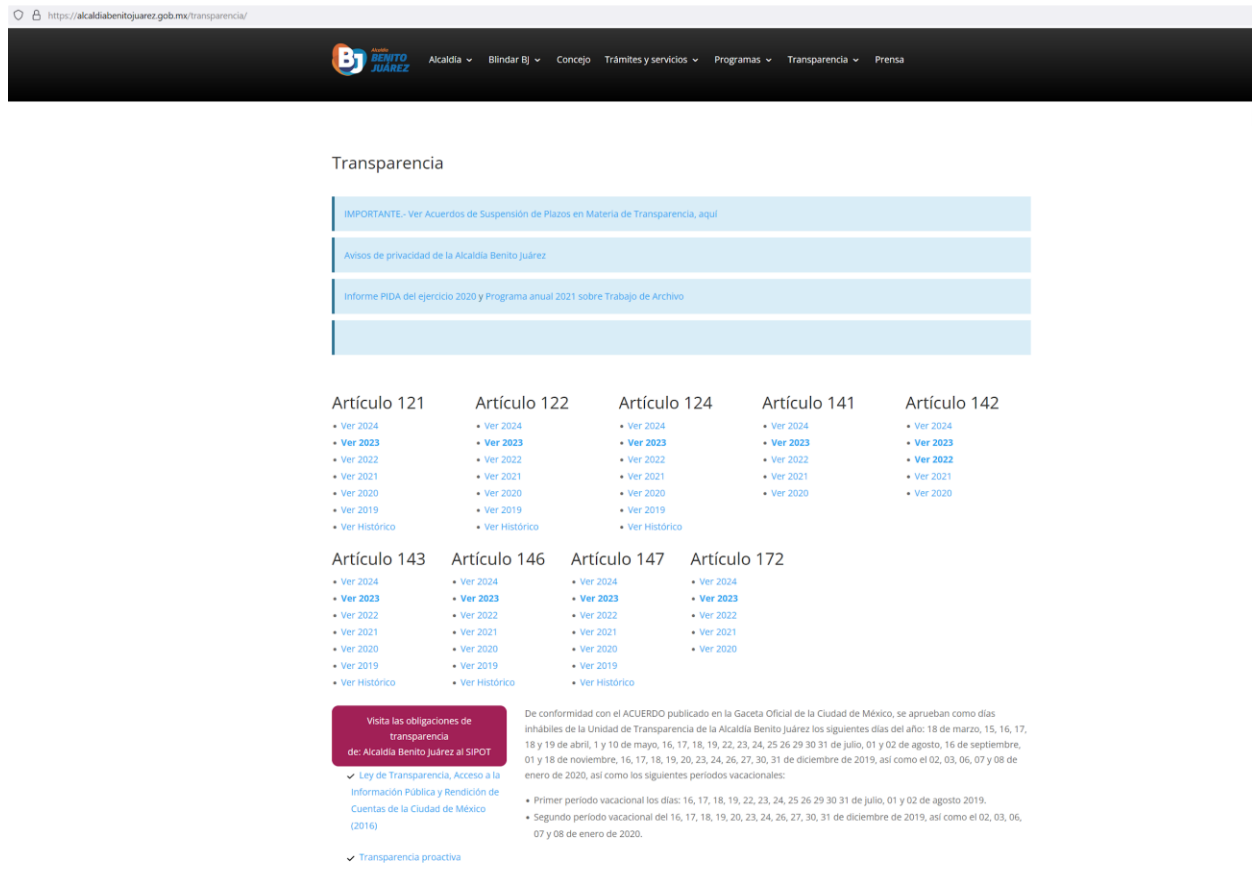
[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Atento a lo anterior, la Alcaldía turnó la solicitud que nos ocupa a la Subdirección de Recursos Materiales, la cual se limitó a proporcionar el siguiente enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> indicando que lo requerido puede consultarse en dicha página.

Al respeto, del análisis al hipervínculo anterior, se desprende que únicamente remite a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía, tal como se muestra a continuación:



Transparencia

IMPORTANTE- Ver Acuerdos de Suspensión de Plazos en Materia de Transparencia, aquí

Avisos de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez

Informe PIDA del ejercicio 2020 y Programa anual 2021 sobre Trabajo de Archivo

Artículo 121

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 122

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 124

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 141

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020

Artículo 142

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020

Artículo 143

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 146

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 147

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 172

- Ver 2024
- Ver 2023
- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020

Visita las obligaciones de transparencia de Alcaldía Benito Juárez al SIPO

✓ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (2016)

✓ Transparencia proactiva

De conformidad con el ACUERDO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se aprueban como días inhábiles de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez los siguientes días del año: 18 de marzo, 15, 16, 17, 18 y 19 de abril, 1 y 10 de mayo, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio, 01 y 02 de agosto, 16 de septiembre, 01 y 18 de noviembre, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, así como el 02, 03, 06, 07 y 08 de enero de 2020, así como los siguientes periodos vacacionales:

- Primer periodo vacacional los días: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio, 01 y 02 de agosto 2019.
- Segundo periodo vacacional del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, así como el 02, 03, 06, 07 y 08 de enero de 2020.

Visto lo anterior, a través del enlace proporcionado **no se puede acceder directamente a la información que en concreto fue solicitada, es decir, al listado de empresas que cuentan con contrato de renta de pipas de agua, junto con el contrato en versión pública, de 2019 a mayo de 2024.**

Es de mencionar que, en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, no basta con proporcionar la dirección electrónica que podría contener la información del interés de la persona solicitante, **sino que se debe explicar de manera detallada el**

procedimiento para acceder directamente a la información y documentos solicitados.⁵

Es decir, se debe indicar, uno por uno, los pasos a seguir y en que apartados acceder para que la persona pueda allegarse fácilmente de la información de su interés, lo cual no sucedió en el presente caso.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, si bien es cierto, la Alcaldía en su respuesta señaló:

“ ...

Colocar el cursor en el artículo 121 y dando clic en el año correspondiente, encontrará la información referente al año seleccionado y de acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública, apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.

...” (Cita textual)

Con lo anterior, no se colma en plenitud, lo señalado en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este órgano garante, **pues aun, siguiendo las referidas instrucciones no se logra llegar a la información que en específico fue solicitada.**

Ahora bien, recordemos que los sujetos obligados **deben realizar una búsqueda congruente y exhaustiva**, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que, por sus atribuciones, podrían tener lo requerido.

En ese sentido, de una revisión al Manual Administrativo aplicable⁶, se encontró que la Alcaldía cuenta con las siguientes unidades administrativas:

Puesto: Dirección Jurídica

⁵ Criterio 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

⁶ <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

- *Otorgar el visto bueno a los contratos, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos celebrados por la Alcaldía*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

- *Registrar en la base de datos los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, para la elaboración de los informes correspondientes.*

...

Puesto: Subdirección de Gestión y Seguimiento

- *Revisar jurídicamente los contratos, convenios y actos de naturaleza legal y administrativa, que deba suscribir la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos*

...

Puesto: Subdirección de Mejoramiento Urbano

- *Vigilar la atención de solicitudes de emergencia de reparación de fugas de la red secundaria de agua potable y suministro de agua, mediante carro tanque pipa y desazolve de red secundaria de drenaje.*

...

-Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Saneamiento

- *Elaborar las órdenes de trabajo, inherentes a cada actividad de mantenimiento de las redes secundarias de drenaje y agua potable, además de la distribución de agua potable en carro tanque pipa.*

De la normativa transcrita se desprende lo siguiente:

- **La Dirección Jurídica, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Subdirección de Gestión y Seguimiento**, se encargan, entre otras cosas, de revisar y llevar un registro de los contratos de bienes y servicios celebrados por la Alcaldía.
- **La Subdirección de Mejoramiento Urbano y la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Saneamiento** tienen entre sus atribuciones la de dar atención a los servicios de suministro y distribución de agua potable mediante pipas.

Analizado lo anterior, debido a las atribuciones conferidas **a la Dirección Jurídica, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Subdirección de Gestión y**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

Seguimiento, la Subdirección de Mejoramiento Urbano y la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Saneamiento, es claro que puede obrar en sus archivos la información correspondiente a las empresas que cuentan con contrato de renta de pipas de agua, junto con el contrato en versión pública, de 2019 a mayo de 2024.

No obstante lo anterior, la Alcaldía **no realizó una búsqueda congruente y exhaustiva**, puesto que de las constancias que obran en el expediente **no se desprende que haya turnado la solicitud a las áreas referidas con anterioridad**, toda vez que están en posibilidades de entregar lo requerido y así garantizar el derecho de acceso a la información de la persona, en atención al principio de máxima publicidad.

Aunado a lo anterior, resulta importante recordar a la Alcaldía que, la información relacionada con contrataciones públicas, se traduce en información que de oficio debe ser publicada en su portal y en el SIPOT, al tratarse de obligaciones de transparencia comunes contempladas en el artículo 121 fracción XXIX de la *Ley de Transparencia Local*, que a la letra señala:

Capítulo II**De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Atento a lo anterior, se advierte que debe obrar en los archivos de la Alcaldía, de manera impresa y en electrónico, los contratos relacionados con la renta de pipas de agua, por lo que resulta procedente ordenar que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes y entregue lo solicitado.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada; por lo que no reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Así las cosas, la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Dicho lo anterior, se concluye que, la Alcaldía no atendió la solicitud de mérito, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3019/2024

a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform